

ORGANO EMISOR: Gabinete Técnico del Subsecretario
DIR3: EA0040804
NIF: S2811001C

ESCRITO DE ALEGACIONES

NÚMERO DE SOLICITUD: 001-079235

NÚMERO DE EXPTE. RECLAMACIÓN: 2603/2023

FECHA DE ENTRADA EN EL GABINETE TÉCNICO DEL SUBSECRETARIO: 28 de abril de 2023

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública formulada por D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud quedó registrada con el número 001-079235, y en ella se solicitaba:

“Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz (PhD), licenciado y doctor en Filosofía, en su propio nombre y derecho, pero también en representación de APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas, con Tel. 902998352 domicilio en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (que normaliza esta solicitud), así como por los arts. 9, 14, 20, 22 (“ Se prohíben las asociaciones secretas... ”), 105, 120, y también con el máximo respeto por los arts. 16 y 18 de la Constitución Española, SOLICITA :

1º Información estadística detallada sobre todos los procedimientos administrativos contra “asociaciones secretas” prohibidas por el art. 22 de la Constitución Española.

2º Considerando lo anterior, identificación tan detallada como sea posible de todas las asociaciones que, una vez iniciado un procedimiento administrativo o judicial, ya han pasado a registrarse con la debida publicidad y datos de sus representantes.

3º Lo mismo para las entidades religiosas de cualquier tipo reconocido por el Ministerio de Justicia en su registro con algún antecedente de “secretismo ilícito”.



4º De todo lo anterior, cuanto pudiera documentarse o citarse relativo a resoluciones que contemplen censura en Internet de asociaciones, o de entidades religiosas, o al menos, que indiciariamente pudieran impedir algún derecho del art. 20 de la CE.

Aunque la Ley 19/2013 no requiere justificación o motivación alguna, para explicar la prioridad de esta solicitud informamos a las autoridades que estamos investigando censura digital con presunto encubrimiento de hechos con relevancia penal de personas físicas o jurídicas diversas, que consiguen que Google, o LinkedIn, Twitter o Facebook eliminen contenidos digitales o resultados en sus buscadores. Sin renunciar a otras fuentes, estamos investigando en CENSUROSCOPIA, CENSUROMÉTRICA y CRIPTOLOGÍA a sociedades secretas y entidades religiosas con creencias o imperativos secretistas (más allá del secreto de confesión personal preciso y estricto), con especial atención al ENCUBRIMIENTO de algún hecho documentable por su notoria relevancia histórica, o penal, con su posible descubrimiento, descensurando, o descifrando, o descriptando, lícita y éticamente.

OTROSÍ digo, lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Artículo 14. Decisiones sobre competencia. 1. El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados. Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz (PhD) se hace plenamente responsable, s.e.u.o., de todos los datos y documentos que están publicados en los dominios cita.es y migueltgallardo.es y está a la disposición de todo funcionario público competente para informar sobre lo aquí solicitado en la convicción de que PATRIMONIO HISTÓRICO DIGITAL muy valioso está en riesgo. Este PDF puede ser citado libremente en <https://www.migueltgallardo.es/secretismos-religiosos.pdf>.”

El interesado presentó, con fecha 25 de agosto de 2023, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por considerar que el contenido de la información no satisface su solicitud, con el siguiente contenido:

“(…)

APEDANICA y quien la representa respeta al máximo todo tipo de creencias y prácticas legales. Lo que cuestiona aquí requiriendo transparencia, y denuncia con la máxima publicidad y la más dura crítica, es la OBEDIENCIA de todo tipo de funcionarios públicos, jueces, fiscales, policías, inspectores de hacienda o inspectores de Trabajo y Seguridad Social, pero muy especialmente, de funcionarios y altos cargos de la Agencia Española de Protección de Datos AEPD desde la que se censura con presunto encubrimiento delictivo hechos y datos penalmente relevantes, como ya consta, por reclamaciones anteriores, ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CTBG. También es muy relevante el secretismo, más allá de la opacidad total, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC en sus relaciones con alguno de sus proveedores más sensibles, como es el caso de Cellebrite, según entendemos que se



infiere de los autos judiciales del Procedimiento Ordinario 1411/2023 en AUDIENCIA NACIONAL, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN: 7 por <https://cita.es/cellebrite-cnmc-ctbg-expediente.pdf> iniciado por otra reclamación nuestra estimada parcialmente por el CTBG según se ve en <https://cita.es/cellebrite-cnmc-reclama-estimada.pdf> con S/REF: AIP/070/22 N/REF: R-0904-2022 / 100-007529 [Expte. 1337-2023] del CTBG.

Si un miembro de una asociación secreta (que sus aparentes representantes prefieren llamar "discreta" a pesar de que sí sea muy secreta para los que pertenecen y obedecen o son obedecidos), o un abogado (las relaciones entre abogados y asociaciones secretas pueden ser extremadamente relevantes y trascendentes para todas las partes) litiga contra quien no lo es, y el juez, o algún funcionario del Juzgado, obedece a la misma organización que una de las partes, todas las partes contrarias tienen perfecto derecho a conocer, y a publicar cuanto conozca, sobre las relaciones de otras partes, o del abogado con cualquier funcionario público, pudiendo instar la inhibición o la recusación de quien profese una obediencia discreta, o más aún si es secreta.

Repetimos que no se trata de cuestionar el derecho a tener cualquier creencia y a practicar libremente rituales religiosos o laicos, sino de poder conocer y 2 de 5 dar a conocer la relación de autoridades o funcionarios públicos con las asociaciones secretas cuya obediencia pueda interferir en su función pública.

3ª El Gobierno ignora por completo lo solicitado por transparencia, otras entidades públicas serán mucho menos transparentes aún, por lo que es trascendental que el CTBG requiera todo cuanto pueda conocerse de lo solicitado inicialmente, y en esta reclamación. Sería un gravísimo precedente que no se admitiera y estimara, porque si efectivamente no existe ni uno solo dato en el Gobierno relacionable con asociaciones secretas inconstitucionales la indefensión sería absoluta para cualquier perjudicado por colusiones entre miembros de asociaciones secretas a las que obedecen ciertas autoridades.

En este sentido, desde APEDANICA hemos detectado indicios racionales de asociaciones secretas en el seno de algunos colegios profesionales, que deberían ser mucho más transparentes, y su opacidad absoluta cultiva ciertos sectarismos y obediencias ilegales y perjudiciales para toda la sociedad.

4ª Más concretamente, estamos estudiando los Códigos Deontológicos de varios colegios profesionales que, por sí mismos, evidencian, desde el punto de vista de la Filosofía Moral o Ética, algunos sectarismos secretistas muy contrarios a todo principio de transparencia aplicable a las Corporaciones de Derecho Público. Preferimos no señalarlos aquí, pero recomendamos a quienes deben detectar y denunciar lo prohibido por el artículo 22 de la Constitución Española buscar ciertas palabras especialmente relevantes que evidencian presuntas asociaciones secretas dentro de colegios profesionales y para facilitarlos, hemos recopilado y publicado los siguientes códigos:



<https://cita.es/codigo/abogados.pdf> <https://cita.es/codigo/actuarios.pdf>
<https://cita.es/codigo/administradores-de-fincas.pdf> <https://cita.es/codigo/agentes-comerciales.pdf> <https://cita.es/codigo/agentes-inmobiliarios.pdf>
<https://cita.es/codigo/arquitectos.pdf> <https://cita.es/codigo/dentistas.pdf>
<https://cita.es/codigo/economistas.pdf> <https://cita.es/codigo/educacion-fisica.pdf>
<https://cita.es/codigo/educadores-sociales.pdf> <https://cita.es/codigo/enfermeros.pdf>
<https://cita.es/codigo/farmaceuticos.pdf> <https://cita.es/codigo/farmaceuticos-madrid.pdf> <https://cita.es/codigo/filosofos.pdf> <https://cita.es/codigo/fisicos.pdf>
<https://cita.es/codigo/fisioterapeutas.pdf> <https://cita.es/codigo/geologos.pdf>
<https://cita.es/codigo/gestores.pdf> <https://cita.es/codigo/graduados-sociales.pdf>
<https://cita.es/codigo/habilitados.pdf> <https://cita.es/codigo/higienistas-dentales.pdf>
<https://cita.es/codigo/logopedas.pdf> <https://cita.es/codigo/mediadores.pdf>
<https://cita.es/codigo/medicos.pdf> <https://cita.es/codigo/mercantiles.pdf>
<https://cita.es/codigo/notarios.pdf> <https://cita.es/codigo/opticos.pdf>
<https://cita.es/codigo/periodistas-europeos.pdf> <https://cita.es/codigo/periodistas.pdf>
<https://cita.es/codigo/pilotos-comerciales.pdf> <https://cita.es/codigo/podologos.pdf>
<https://cita.es/codigo/practicos-de-puerto.pdf> <https://cita.es/codigo/procuradores.pdf>
<https://cita.es/codigo/proteticos-dentales.pdf> <https://cita.es/codigo/psicologos.pdf>
<https://cita.es/codigo/quimicos.pdf> <https://cita.es/codigo/secretarios-interventores.pdf> <https://cita.es/codigo/sociologos.pdf>
<https://cita.es/codigo/trabajadores-sociales.pdf> <https://cita.es/codigo/veterinarios.pdf>

así como los siguientes códigos deontológicos de ingenieros

<https://cita.es/codigo/ingenieros/aeronauticos.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/agricolas.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/agronomos.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/caminos.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/forestales.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/industriales-2.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/industriales.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/informaticos.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/minas.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/montes.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/nauales.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/proyectos.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/telecomunicacion.pdf>
<https://cita.es/codigo/ingenieros/topografos.pdf>

TODOS ESTOS CÓDIGOS ÉTICOS O DEONTOLÓGICOS HAN SIDO OBTENIDOS EN INTERNET

Nótese que los aquí reclamantes no están señalando en especial a ninguno de esos códigos como sectario o secretista, pero todas las organizaciones colegiales deben velar para que no se desarrollen en su seno asociaciones secretas ilícitas que acaben por controlar sus interpretaciones deontológicas.



*5ª Más graves y peligrosas aún, con mayor responsabilidad directa del Gobierno, son las asociaciones secretas relacionadas con algunos Cuerpos de la Administración General del Estado, sus oposiciones para su ingreso y promoción, regímenes disciplinarios sancionadores especiales y algunas incidencias ocultistas que son fuertes indicios racionales de existencia de asociaciones secretas que preferimos no señalar aquí, pero sí que insistimos en requerir transparencia sobre todo cuanto pueda conocerse (“DE OMNI RE SCIBILI”) mucho más allá de las tres evasivas inadmisibles que publicamos en <https://cita.es/sociedades-secretas-1.pdf>
<https://cita.es/sociedades-secretas-2.pdf>
<https://cita.es/sociedades-secretas-3.pdf>*

Preguntamos: ¿De verdad se puede creer alguien bien informado que en los archivos y registros del Gobierno, o en cada Ministerio competente al que ya hemos solicitado transparencia formalmente, que no hay ni una sola referencia de procedimiento administrativo, documento o dato relacionado con alguna asociación o sociedad secreta reseñable que podamos citar?

Por lo expuesto en este PDF, se SOLICITA que se tenga por presentada esta reclamación de transparencia y, estimándola, se requiera al Presidencia del Gobierno Subdirección General de Libertad Religiosa Subsecretaría de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y Registro y Búsqueda de Entidades Religiosas - Ministerio de Justicia, Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior y a cuantas otras entidades públicas sean competentes por todo lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (que normaliza esta solicitud), así como por los arts. 9, 14, 20, 22 (“Se prohíben las asociaciones secretas...”), 105, 120, y también con el máximo respeto por los arts. 16 y 18, de la Constitución Española.

OTROSI digo, que en caso de desestimación de esta reclamación, solicitamos que la resolución desestimatoria, aunque sea parcialmente, se haga expresa y precisa referencia textual a todo lo aquí expuesto motivando tanto como sea posible la denegación, y en caso de que el problema se encuentre en la formulación de nuestra solicitud, se nos indique cómo poder hacer un nuevo requerimiento de transparencia más eficaz. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que pueda ejercerse por principio universal “DE OMNI RE SCIBILI” de arts. 20 y 105 CE.

(...)”

El oficio del CTBG por el que se trasladaba la reclamación y se requería informe de alegaciones y copia del expediente, tuvo entrada en el Gabinete Técnico del Subsecretario el 1 de septiembre de 2023.



ALEGACIONES

Considerando que el interesado presentó otra solicitud, con idéntico contenido, ante el Ministerio de Justicia (001-079308), el citado departamento ministerial resolvería lo que procediese, dentro de su ámbito competencial, en lo que respecta a los puntos primero y segundo de la solicitud.

Por su parte, con fecha 26 de julio de 2023, se firmó la resolución de concesión en lo relativo a los puntos tercero y cuarto de la solicitud 001-079235, comunicándole al interesado lo siguiente:

“ (...)

En consecuencia, una vez analizada la solicitud 001-079235, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, con la información aportada por la Subdirección General de Libertad Religiosa de este Departamento, se resuelve informarle de que, en relación con el punto tercero de la solicitud, esta Unidad no tiene conocimiento de ningún procedimiento judicial que haya conducido a la inscripción de una entidad religiosa con antecedentes de “secretismo religioso”.

En lo que se refiere al punto cuarto de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se considera información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Por su parte, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha explicitado en diversas ocasiones, entre otras, en la Resolución 402/2020, de 3 de septiembre y en la Resolución 223/2017, de 25 de julio, que el concepto de información pública contemplado en el artículo 13 de la citada Ley 19/2013, viene referido a información que ya existe, circunstancia ésta que no se da en el presente caso, puesto que en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática no existe información ni documentación alguna sobre la cuestión planteada en el punto cuarto de la solicitud, y tampoco se tiene conocimiento de que la información solicitada pudiera obrar en algún otro organismo de la Administración General del Estado.

(...)”



La resolución fue notificada al solicitante, mediante la puesta a disposición de la misma a través del Portal de la Transparencia, con fecha 31 de julio de 2023. Se acompaña una copia de la misma.

La resolución de concesión era comprensiva de la información disponible en este Ministerio a la fecha de la presentación de la solicitud.

SOLICITA

Que se archiven las actuaciones relativas a la reclamación con nº 2306/2023 ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por lo que respecta al Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

El Subsecretario de la Presidencia,
Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Alberto Herrera Rodríguez

